

97

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No.11-45 piso 6° Edificio Virrey - Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 SET. 2020

PROCESO DIVISORIO RAD. No.: 11001310300320190030500

En atención a los diversos escritos e informe secretarial que antecede, a efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, el Despacho una vez revisadas las diligencias DISPONE:

1° DAR por NOTIFICADOS PERSONALMENTE para todos los efectos legales a que haya lugar a los LUIS ALFREDO BUITRAGO Y MARÍA ESTEFANÍA MUÑOZ BUITRAGO (fls. 63 y 64 respectivamente), del auto admisorio librado en su contra en el presente proceso, quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepción alguna.

2° AGREGAR a los autos constancias de notificación personal y por aviso, allegadas por el extremo actor, visibles de folios 40 y s.s., las cuales no se tendrán en cuenta, toda vez que el citatorio de notificación personal no se ajusta a lo establecido en el artículo 291 del C.G. del P., dado que en el mismo se precisa el término de 10 días a la parte demandada para comparecer al despacho, cuando atendiendo la dirección de notificaciones lo pertinente eran 5 días. Mientras que en los avisos respetivos se omitió describir el nombre de la totalidad de los demandados pues únicamente se precisó el de uno de ellos, con desconocimiento de los requisitos que reza el artículo 292 lb.

3° TENER por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar a la demandada CUSTODIA MUÑOZ BUITRAGO a partir de constancia secretarial del 7 de noviembre de 2019 (fl. 38 vto.) que da cuenta que la demandada recibió el traslado de la demanda en dicha fecha atendiendo notificación por aviso y dado que conforme se verificó en numeral que antecede ésta se torna ineficaz, aun cuando surtió representante legal de dicha persona jurídica según certificado de existencia y representación obrante en el expediente (fl. 20-22 c.1.), en que reconoce expresamente que conoce de la demanda y el mandamiento de pago librado en su contra el 21 de octubre de 2019. Quien dentro del término del traslado de la demanda no contestó ni se opuso a las pretensiones.

4° En consecuencia, REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que en un término no mayor a treinta (30) días, a fin de poder continuar con el trámite pertinente, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal antes citado, esto es, terminando la actuación por desistimiento tácito y ordenando consecuentemente el archivo de las diligencias; proceda a notificar en debida forma a los demandados GLORIA ELVIRA MUÑOZ BUITRAGO, ÁNGEL MARÍA MUÑOZ BUITRAGO, CARLOS ARTURO MUÑOZ BUITRAGO, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5° PRORROGAR el término para resolver la instancia por seis (6) meses más de conformidad con lo consagrado en el artículo 121 inciso 5° Ibídem, atendiendo la imposibilidad de señalar fecha más cercana para la evacuación de las audiencias por la congestión de la agenda y la carga de procesos con que cuenta en la fecha el Despacho.

6° OBRE en el expediente y en conocimiento de las partes Formulario de Calificación constancia de inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. 50S-573211, que da cuenta de la inscripción de la demanda en debida forma (fl. 59-62 y s.s. C.1-).

NOTIFÍQUESE

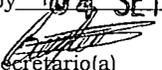
  
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ  
JUEZ

kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 34 Hoy 10 SET. 2020

  
Secretario(a)